
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Noveno de lo Mercantil
EDICTO

A las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 01 PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, remátese en el local de éste H. Juzgado dentro del Juicio MERCANTIL EJECUTIVO, expediente número 3250/2004, promovido por MAURO MIRANDA HERNANDEZ, en contra de JAIME FRANCISCO MIRANDA NUÑEZ Y MARTHA VAZQUEZ R. DE MIRANDA, los siguientes inmuebles embargados en autos:

Los bienes inmuebles marcados con los números 271, 271-A y 271-B de la Avenida San Gaspar, construida sobre lote 10, manzana 37, zona 8, del ExEjido Zalatitan II en Tonalá, Jalisco. Asignándosele un valor de \$1'044,700.00 (UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/00 M.N.).

* CITENSE POSTORES Y ACREEDORES.

* Postura Legal: La dos terceras partes del avalúo correspondiente.

(Publicarse por 03 tres veces dentro 09 nueve días en el Diario Oficial de la Federación).

Atentamente
 Guadalajara, Jal., a 29 de abril de 2010.
 La C. Secretario de Acuerdos
Lic. Ana Luisa Gómez Macedo
 Rúbrica.

(R.- 306151)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de Tamaulipas
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas
Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil
Segundo Distrito Judicial
Altamira, Tamps.
EDICTO DE REMATE

SE CONVOCA A POSTORES

EL C. LICENCIADO GILBERTO BARRON CARMONA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS, ORDENO SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 1173/2008, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. MIGUEL ANGEL GALARZA DE LA TORRE, EN SU CARACTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DE "DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA C. ROSA ISELA CASTILLO GERARDO CONSISTENTE EN:

TERRENO Y CONSTRUCCION UBICADO EN CALLE MARGARITA LOTE 27, MZ-43 FRACCIONAMIENTO ALEJANDRO BRIONES EN ALTAMIRA, TAM, CON AREA TOTAL DE 160.00 M2., CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 08.00 M., CON LOTE 21; AL SUR: EN 08.00 M CON CALLE MARGARITA; AL ESTE: EN 20.00 M., CON 24, 25 Y 26; Y AL OESTE: EN 20.00 M., CON LOTE 28.- INMUEBLE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO, EN LA SECCION I, NUMERO 35240, LEGAJO 705 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1994, DEL MUNICIPIO DE CD. ALTAMIRA, TAM- VALOR COMERCIAL DE\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO AL INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA FECHA PARA EL REMATE ES PARA EL DIA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ A LAS DOCE HORAS.- PARA LO ANTERIOR ES DADO EL PRESENTE A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil

Lic. Gilberto Barrón Carmona
 Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Salomón Sampablo Martínez

Rúbrica.
Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Primero Civil de Partido
Secretaría
León, Gto.
EDICTO

(R.- 305651)

Por este publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, tabla de avisos de este Juzgado, anúnciese remate en Primera Almoneda del siguiente inmueble: del bien inmueble embargado en autos del presente juicio ubicado en calle Soria número 309 del Fraccionamiento Villa Hermosa, con las siguientes medidas y colindancias: Norte 32.00 metros lineales con José de Jesús Aguiñón Aza; Sur 32.00 metros lineales con Juan Alvarez Gómez; Oriente 4.00 metros lineales con calle Soria y al Poniente 4.00 metros con José Mena López. Siendo postura Legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, \$574,385.66 (quinientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos 66/100 moneda nacional), Almoneda que se verificará en el Juzgado Primero de lo Civil a las a las 13:00 trece horas del día 02 dos de junio del 2010. Juicio Ejecutivo Mercantil número M74/08 promovido por ELISEO VARGAS LOPEZ. en contra de MOISES Y EFREN ambos de apellidos VARGAS LOPEZ.

León, Gto., a 4 de mayo de 2010.

La C. Secretaria

Lic. Lucía Fonseca Aldana

Rúbrica.

(R.- 306316)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco
EDICTO

DIRIGIDO A:

LA TERCERA PERJUDICADA SUSANA EUGENIA MARTINEZ DE LA BORBOLLA.

Amparo 929/2009-IX promovido Afianzadora Insurgentes Sociedad Anónima de Capital Variable contra actos Juez Noveno Civil de esta ciudad y otra, del que reclama: resolución 31 agosto 2009 aprueba incidente de pago. Por ignorarse domicilio de tercera perjudicada Susana Eugenia Martínez de la Borbolla. emplácese por edictos. Señalándose las diez horas nueve de julio de dos mil diez para celebración audiencia constitucional, quedando a disposición copias demanda Secretaría del Juzgado. Haciéndole saber deberá presentarse, ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el procedimiento antes mencionado, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal artículo 28 fracción II Ley Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "El Reforma", de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Guadalajara, Jal., a 27 de abril de 2010.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. José Rodrigo Jiménez Leal

Rúbrica.

(R.- 306390)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Oaxaca
Juzgado Octavo de lo Civil
Distrito Judicial del Centro
Oaxaca de Juárez
EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

LES HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 266/2008, DEL INDICE DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, PROMOVIDO POR GERARDO LOPEZ MARTINEZ, DEMANDANDO EN LA VIA EJECUTIVA MERCANTIL A FELIX PANTALEON VILLANUEVA Y JUAN PANTALEON LOPEZ, POR AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SE

SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ PARA QUE TENGA LUGAR EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO, LA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL PRESENTE JUICIO: UBICADO EN EL PARAJE RUCAMPEON JURISDICCION DE MACUILXOCHITL DE ARTIGAS CARRANZA, MUNICIPIO DE SAN JERONIMO TLACOCHAHUAYA, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE TLACOLULA DE MATAMOROS, OAXACA, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE TREINTA Y OCHO METROS, COLINDA CON CIRILO JUAREZ; AL SUR: MIDE CIENTO VEINTE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS, COLINDA CON LA CALLE DEL PANTEON; AL ESTE: MIDE CINCUENTA Y DOS METROS, COLINDA CON CALLE PAZ Y UNION; AL OESTE MIDE; CIENTO VEINTE METROS, COLINDA CON JUAN PANTALEON; EL CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADO BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS SESENTA DEL LIBRO I SECCION PRIMERA (TITULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO) DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, CON FECHA DIECIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SIRVIENDO DE POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA CON LAS DOS TERCERAS PARTES DE DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL. PRECIO DEL AVALUO PERICIAL CUYAS CARACTERISTICAS SE PRECISAN EN AUTOS DEBIENDOSE ANUNCIARSE ESTA SUBASTA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR DOS VECES CONSECUTIVAS, DE CINCO EN CINCO DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y POR EL MISMO TERMINO Y EN LA MISMA FORMA EN N DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 30 de marzo de 2010.

La Ejecutora del Juzgado

Segunda Secretaria

Pste. Dcho. Margarita Leticia Hurtado Guzmán

Rúbrica.

(R.- 305837)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en México, Distrito Federal
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: FRANCISCO ANTONIO BUCH DIAZ LOMBARDO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA III, JUICIO DE AMPARO 38/2010-III, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Juicio de amparo 38/2010-III. I. Quejoso: STEPHAN PORIAS NORIEGA: II.- Tercero perjudicado: FRANCISCO ANTONIO BUCH DIAZ LOMBARDO; III. Autoridades responsables: JUEZ DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL y SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO. IV. ACTOS RECLAMADOS: ...El inconstitucional e ilegal auto de fecha 12 de agosto 2009 y los actos que devienen en el juicio de origen... La inminente orden de ejecución del acto reclamado que lo es el auto de fecha 12 de agosto 2009. AUTO ADMISORIO DE VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ "... se admite a trámite dicha demanda... pídase a las autoridades responsables su informe justificado...una vez que se conozca el nombre y domicilio de las partes actora y demandada en el juicio de origen, quienes tienen el carácter de tercero perjudicados, se proveerá respecto a su emplazamiento. ... AUTO DE VEINTIDOS DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ "...se difiere la audiencia constitucional fijada para esta fecha y se señalan las DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ... hágase el emplazamiento a juicio del citado tercero perjudicado, por medio de edictos los que deberán publicarse, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, conteniendo una relación sucinta de la demanda de amparo, el auto que la admitió a trámite, así como de este acuerdo, por tres veces de tres en tres días, haciéndolo del conocimiento a dicho tercero perjudicado que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado... Notifíquese... Doy fe".

México, D.F., a 26 de marzo de 2010.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Agustín Rivera Merino

Rúbrica.

(R.- 304811)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Amparo Directo 978/2009
Antecedentes
Toca de Apelación 03/2009
Expediente 62/2007
EDICTO

HAGO SABER: En el juicio de Juicio de Amparo Directo 978/2009, promovido por CUPRUM SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su representante legal DANIEL RAMIRO VILLARREAL MORALES, contra actos del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito, en el toca de apelación 03/2009, se dictó un acuerdo el nueve de abril de dos mil diez, en el cual se ordenó emplazar a la tercera perjudicada INMOBILIARIA ZUBIRIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, fijándose además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de diez días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Doy fe. Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito. Toluca, México; catorce de abril de dos mil diez.

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Lic. Rocío Sánchez Dotor

Rúbrica.

(R.- 305760)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Estado de Chihuahua
Juzgado Octavo de Distrito
EDICTO

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de nueve de abril de dos mil diez, dictado en los autos del juicio de amparo número 887/2008, promovido por el Ingeniero Eduardo Enrique Macías Pimentel, en su carácter de albacea de la Sucesión a bienes de José Eloy Macías Villaseñor, contra actos del Delegado de la Comisión para la Tenencia de la Tierra, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a costa de la parte quejosa, al tercero perjudicado José Mario Montoya Molina, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II y 157 de la Ley de Amparo en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; en la inteligencia de que los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos siguientes: Excelsior, El Herald de México, o El Universal, que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, y que tienen circulación nacional; hágasele saber al mencionado tercero perjudicado, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para que reciba la copia de la demanda de garantías, y señalar domicilio en esta ciudad, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le serán efectuadas por medio de estrados que se fijan en este juzgado, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 14 de abril de 2010.

El Secretario

Lic. Daniel Alfredo Gómez Zuqui

Rúbrica.

(R.- 305768)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Cuarto Civil de Partido
Salamanca, Gto.
Secretaría
EDICTO

PUBLICARSE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO CUARTO CIVIL, ANUNCIANDO REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL PRESENTE JUICIO: CONSISTENTE EN UNA CASA HABITACION UBICADA EN CALLE OCHO NUMERO 9 DE LA COLONIA AMPLIACION BELLAVISTA DE ESTA CIUDAD CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: NORTE.- 30.00 METROS CON LOTE 11, SUR.- 30.00 METROS CON LOTE 7, ORIENTE.- 10.00 METROS CON CALE OCHO, PONIENTE.- 10.00 METROS CON LOTE 10, BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXPEDIENTE 25/08-M, PROMOVIDO POR FLORENCIO OROZCO SOLIS ENDOSATARIO DE LA PARTE ACTORA EN CONTRA DE FIDENCIO JIMENEZ CRUZ, SOBRE ACCION CAMBIARIA DIRECTA.- ALMONEDA QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO, EL DIA VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ A LAS 12:00 DOCE HORAS, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL, QUE ES LA CANTIDAD DE \$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), CONVOQUESE POSTORES.- CONSTE.

Atentamente

Salamanca, Gto., a 14 de abril de 2010.

"2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

Juzgado Cuarto Civil
Secretario de Acuerdos
Lic. Paulo Sierra Vargas
Rúbrica.

(R.- 305885)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

ALUMINIO CRISTAL Y ACERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo número 499/2010-IV, promovido por RAFAEL ALEMAN FRANCO, contra actos de la Junta Especial Once de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras, al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 26 de abril de 2010.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Faviola Ramírez Franco

Rúbrica.

(R.- 305921)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Séptimo Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 838/2008, promueve BANCA AFIRME, S.A. INTITUCION DE BANCA MULTIPLE frente a VERONICA LETICIA MELO NAVA, se señalaron las 13:00 trece horas del día 1 primero de Junio del 2010 dos mil diez, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA a fin de subastar públicamente y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano con construcción, lote de terreno número 21, manzana número XII, ubicado en Avenida Siervo de la Nación número 966, Fraccionamiento Lomas del Valle de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 8.00 metros con los lotes números 36, 35 y 34; al Sureste 8.00 metros con la calle de su ubicación; al Noreste 28.00 metros con el lote número 20 y al Suroeste 28.00 metros con el lote número 22, con una superficie de 224.00 metros cuadrados.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,589,208.00 UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS, valor pericial asignado en autos, y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Convóquese licitadores anúnciese la venta por 3 tres edictos dentro del plazo de 9 nueve días, el primero en el primer día, el tercero en el noveno y el segundo dentro del plazo en mención, en el Diario Oficial de la Federación, y Estrados de este Juzgado.

Atentamente
 Morelia, Mich., a 7 de abril de 2010.
 La Secretaria de Acuerdos
Lic. Ma. Eugenia Alquicira Alvarado
 Rúbrica.

(R.- 306302)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado
Baja California
Juzgado Primero de lo Civil
Mexicali, B.C.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por LAS CERVEZAS MODELO EN BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V en contra de JOSE HUMBERTO RENTERIA CERVANTES expediente 377/2006, el C. Juez Primero de lo Civil, señaló las NUEVE HORAS DEL DIA UNO DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda, del bien inmueble embargado dentro del presente juicio, siendo el siguiente:

TERRENO Y CONSTRUCCION IDENTIFICADO COMO LOTE NO. 23, DE LA MANZANA 76, UBICADO EN AVENIDA JUAN ALVAREZ NO. 1151 DE LA COLONIA INDEPENDENCIA DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 250.00 METROS CUADRADOS; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN 12.50 METROS CON LOTE 6; AL SUR; EN 12.50 METROS CON AVENIDA JUAN ALVAREZ (ANTES LEONARDO BRAVO); AL ESTE, EN 20.00 METROS CON LOTE 22 Y AL OESTE, EN 20.00 METROS CON LOTE 24, AL CUAL SE LE ASIGNA UN VALOR TOTAL DE \$521,860.00 (QUINIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL).

Publíquense edictos en el Diario Oficial de la Federación y en los estrados de este Juzgado POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS. Se hace saber a los interesados que será postura legal al que cubra las dos terceras partes del precio fijado por el perito en el avalúo, siendo la siguiente \$347,906.66 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON 66/100 MONEDA NACIONAL) cantidad que para participar en la licitación deberán exhibir por medio de recibo de ingreso expedido por el Tribunal Superior de Justicia el equivalente al 10% del valor fijado al inmueble objeto del remate, siendo la cantidad de \$34,790.66 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON 66/100 MONEDA NACIONAL). Se convocan postores.

Mexicali, B.C., a 19 de marzo de 2010.
 El C. Juez Primero de lo Civil
Lic. Alberto Valdez de Luna
 Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. María del Refugio Molina Bejarano
 Rúbrica.

(R.- 305999)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Tercero Civil de Partido
León, Gto.
Secretaría
EDICTO

Por éste publicarse, por tres veces, dentro 9 días, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado y, haciéndose saber el remate en PRIMERA ALMONEDA del siguiente bien:

Inmueble ubicado en la calle Río Usumacinta número 223 y 225 del Barrio de San Miguel de esta ciudad; que mide y linda, según Certificado de Gravámenes: Al norte en línea quebrada de poniente a oriente 4.53 metros quiebra al sur 1.11 metros quiebra al Oriente 4.53 metros quiebra al norte en 2.11 metros quiebra al oriente en 5.15 metros con propiedad particular; al Al sur 14.21 metros con calle de su ubicación; Al oriente: 49.00 metros con propiedad particular; Al poniente 48.01 metros con propiedad particular; teniendo una superficie total de 628.29 m² metros cuadrados.

Bien embargado dentro del Juicio Ordinario Mercantil M193/07, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MUEBLES DE ACERO INOXIDABLES Y ACCESORIOS PARA COCINA S.A. DE C.V. Y OTROS, la almoneda, a verificarse a las 11:00 once horas del día 24 veinticuatro de mayo del año 2010 dos mil diez, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de \$2,412,450.00 dos millones cuatrocientos doce mil cuatrocientos cincuenta pesos, mediación de avalúos. Cítense postores y acreedores a la misma.

León, Gto., a 23 de abril de 2010.

“2010. Año del Bicentenario de la Independencia Nacional del Centenario de la Revolución Mexicana.”

El Secretario Tercero Civil
Lic. Fidel Puga Méndez
 Rúbrica.

(R.- 306038)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado de Guanajuato
Juzgado Tercero Civil de Partido
Secretaría
Salamanca, Gto.
EDICTO

PUBLIQUESE POR TRES VECES DENTRO DE 9 NUEVE DIAS, PUBLICANDOSE LOS EDICTOS EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO, ANUNCIESE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PUBLICA, de los bienes inmuebles consistentes en FRACCION III Y IV DE TERRENO ubicadas en el “PREDIO RUSTICO EL MONTE” de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: FRACCION III AL NORTE: En dos tramos de suroeste a sureste el primer tramo mide 4.63 metros y linda con fracción II continua en la misma dirección en 5.37 metros linda con Luciano Rosiles, Sur: 10.00 metros con calle Julio Verne, Oriente: 24.12 metros con fracción IV, Poniente: 21.75 metros con Fracción II, SUPERFICIE: 226.60 METROS CUADRADOS; FRACCION IV, Norte: 10.00 metros con Luciano Rosiles Razo, Sur: 10.00 metros con calle Julio Verne, Oriente: 26.39 metros con fracción V, Poniente: 24.12 metros con fracción III, SUPERFICIE: 249.50 METROS CUADRADOS.- señalándose las 12:00 doce horas del día 24 veinticuatro de Mayo de 2010 dos mil diez; siendo Postura Legal la que cubran dos terceras partes de la cantidad de \$388,200.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado.- SE CITAN ACREEDORES Y POSTORES A LA DILIGENCIA DE REMATE, MISMA QUE SE LLEVARA A CABO DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO M1/07, PROMOVIDO POR LIC. MARTHA PAOLA CHAO MARTINEZ Y CONTINUADO POR LIC. JOSE RAMON BUELNA OROZCO EN CONTRA DE MIGUEL ANGEL RAMOS JARAMILLO.- DOY FE.

Salamanca, Gto., a 23 de abril de 2010.
 Secretaria del Juzgado Tercero Civil

Lic. Mónica Vázquez Santoyo

Rúbrica.

(R.- 306215)**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Séptimo Civil
Morelia, Mich.
EDICTO****SE CONVOCAN POSTORES:**

Dentro del Juicio Ordinario Mercantil número 1307/2005, que sobre acción real hipotecaria, promueve FONDO MIXTO PARA EL FOMENTO INDUSTRIAL DE MICHOACAN (FOMICH) frente a RAUL EQUIHUA MORA, se señalaron las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 14 catorce de junio del año 2010 dos mil diez, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA a fin de subastar públicamente y al mejor postor el siguiente bien inmueble hipotecado que a continuación se describe:

1.- La casa ubicada en la calle Francisca Javier de Tapia número 33 colonia Jacarandas del Municipio y Distrito de Morelia; con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE, 3.65 metros, con calle de su ubicación; SUR, 4.25 metros, con propiedad de las Vendedoras; AL ORIENTE, 9.80 metros, con zona del río chiquito y calle Mintzita; AL PONIENTE, 7.05 metros, con Alfonso Vargas Gaytan, con una superficie de 33.25 metros cuadrados.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$106,650.00 ciento seis mil seiscientos cincuenta pesos, cantidad resultante de la deducción del 10% diez por ciento, del precio que sirvió de base para la almoneda anterior, y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de su precio.

Convóquese licitadores mediante la publicación de un edicto, por una sola vez cuando menos con 5 cinco días de anticipación a la fecha del remate en los estrados de este Juzgado, Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Morelia, Mich., a 21 de abril de 2010.

El Secretario de Acuerdos

Lic. José Jesús Baltazar García

Rúbrica.

(R.- 306305)**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Octavo Civil
Morelia, Mich.
EDICTO****Se convocan postores:**

Dentro del juicio Ordinario Mercantil 985/2006, promovido por Fondo Mixto para el Fomento Industrial de Michoacán contra Vicente Vargas Aldama, se señalaron las 13:00 trece horas del día 13 trece de julio del año en curso. Para celebrar audiencia de remate, tercera almoneda, respecto del siguiente bien inmueble:

1. Predio suburbano denominado "La Galera", ubicado al Sur de Zacapú, Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte 64.00 metros, con J. Guadalupe Cervantes, cerca propia,

Al sur: 85.00 metros, con Austreberto Monjarráz, cerca propia;

Al oriente: 35.00 metros, con Santiago Canales, línea imaginaria;

Al poniente: 35 metros, con Austreberto Monjarráz, cerca propia.

Superficial total 2,537.50 m²

Base del remate: \$467,370.00 (cuatrocientos sesenta y siete mil trescientos setenta pesos 00/100 m.n.)

Postura legal: La que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Publíquese una sola vez, en los estrados de este Juzgado, en el Diario Oficial de la Federación y en los estrados del Juzgado de primera instancia de Zacapú, Michoacán.

Morelia, Mich., a 20 de abril de 2010.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Leticia Vargas Becerra

Rúbrica.

(R.- 306307)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil
EDICTO

En el expediente número 664/06, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por PALMA BRAVO RICARDO, en contra de JUAN TOVAR CORONA. EL C. JUEZ VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL, dictó el siguiente acuerdo: "México, Distrito Federal a veintiséis de abril del año dos mil diez.. para que tenga lugar la diligencia de remate del cincuenta por ciento del inmueble embargado en el presente juicio, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, debiendo prepararse en términos de lo ordenado en proveído cinco de abril del año en cita. "México, Distrito Federal a siete de abril del año dos mil diez... se aclara el proveído de cinco de abril del año en cita, y acorde a lo ordenado en proveído de quince de enero del dos mil nueve, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo... "por auto dictado con fecha cinco de abril del año en curso, señalo las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda respecto del bien inmueble embargado en autos, respecto del cincuenta por ciento de los derechos de propiedad que corresponden al demandado JUAN TOVAR CORONA, consistente en la finca urbana marcada con el número 56 de la Calle de Marcelino Dávalos, y Terreno identificado como lote 10, Manzana 169, Colonia Algarín, Delegación Cuauhtemoc, en esta Capital, con la superficie medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo como base para el remate la cantidad de NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., que representa el cincuenta por ciento del valor del Inmueble y que corresponden al demandado referido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avaluo, por tratarse de juicio ejecutivo mercantil; anúnciese su venta convocando postores.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, en los estrados de este Juzgado, y en el Diario Oficial de la Federación.

SE CONVOCAN POSTORES

México, D.F., a 29 de abril de 2010.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Angel Moreno Contreras

Rúbrica.

(R.- 306357)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por Flores Andrade José German en contra de Daniel Altamirano Medina y Arturo Carrillo Caloca, expediente número 627/2008, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, ordeno lo siguiente:

Se convocan postores a la subasta judicial en primera almoneda, respecto del inmueble embargado, ubicado en Lote de terreno número 36, de la manzana 173, identificado como lote 29 de la manzana 232, colonia Aviación Moctezuma, Delegación Venustiano Carranza, en esta Ciudad, que tendrá verificativo en el local del juzgado a las diez horas con treinta minutos del día tres de junio del año en curso, cuyo precio de avalúo se la cantidad de \$2'100,000.00 (dos millones cien mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Con fundamento en el artículo 1411, del Código de Comercio, se ordena publicar por tres veces dentro de nueve días, en el tablero de avisos de este juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, el presente edicto, siendo la primera el primer día, la última en el noveno día y la segunda cualquiera de los días existentes entre ambos, debiendo mediar cinco días entre la última publicación y la fecha de la almoneda. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el Juez, Maestro en Derecho Francisco René Ramírez Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos "A", con quien actúa, autoriza y da fe.- Rúbricas.

México, D.F., a 6 de mayo de 2010.

La Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. Rosario Adriana Carpio Carpio

Rúbrica.

(R.- 306388)**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, EN EL EXPEDIENTE 26/2010, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE LIMITACION DE REPONSABILIDAD, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ARTURO BELLO TELLEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE NAVIERA BOURBON TAMAULIPAS, S.A. DE C.V, EL DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

AUTO DE INICIO**PROCEDIMIENTO DE LIMITACION DE RESPONSABILIDAD.****VILLAHERMOSA, TABASCO. DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.**

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Se tiene por presentado a ARTURO BELLO TELLEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada "NAVIERA BOURBON TAMAULIPAS", S.A. DE C.V., personalidad que acredita y se le reconoce en este acto para todos los efectos legales conducentes a los que haya lugar, en términos del primer testimonio de la Escritura Pública 17,202, volumen 402, folio 113, de diez de marzo de dos mil diez, pasada ante la fe del licenciado OSCAR JOSE CASANOVA SANCHEZ, Notario Público Número Ocho y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, que contiene poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, que otorga el capitán GERARDO SANCHEZ SCHUTZ, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad actora, en favor de entre otros, del hoy compareciente, con las facultades con que se ostenta, con su escrito de cuenta, dos copias de traslado y anexos que acompaña consistentes en: **1).**- Copia simple del convenio sobre limitación de la responsabilidad nacida de reclamaciones de derecho marítimo, 1976. **2).**- Copia fotostática certificada por el licenciado OSCAR J. CASANOVA SANCHEZ, Notario Público Número 8 y del patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, con sede en la ciudad y puerto de Tampico, del certificado de matrícula 2804465122-8, expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, a nombre de NAVIERA BOURBON TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., con relación a la embarcación denominada DENE, inscrito en el Registro Público Marítimo Nacional, en Tampico, Tamaulipas, el seis de agosto de dos mil ocho, con el número de folio marítimo 1410, del ramo de buques partida No. 5024, entrada No. 134/2008. **3).**- Copia fotostática certificada por el licenciado OSCAR J. CASANOVA SANCHEZ, Notario Público Número 8 y del patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, con sede en la ciudad y puerto de Tampico, de la Escritura Pública número 15,803, volumen 373, de treinta y uno de julio de dos mil ocho, pasada ante la fe del mismo fedatario público, que contiene protocolización de documento (operación de compraventa de la embarcación DENE). **4).**- Copia certificada por el licenciado ERNESTO ROSALES MENDEZ, Jefe de Departamento e registro Público Marítimo Nacional, del folio marítimo 1410. **5).**- Copia fotostática certificada por el licenciado OSCAR J. CASANOVA SANCHEZ, Notario Público Número 8 y del patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, con sede en la ciudad y puerto de Tampico, del Certificado Internacional de Arqueo (1969). **6).**- Copia fotostática simple de la publicación del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, en el Diario oficial de la Federación. **7).**- Copia fotostática certificada por el licenciado OSCAR J. CASANOVA SANCHEZ, Notario Público Número 8 y del patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, con sede en la ciudad y puerto de Tampico, del despacho de salida de la embarcación denominada DENE, con destino al área de plataformas, de veintiséis de febrero de dos mil diez. **8).**- Copia fotostática certificada por el licenciado OSCAR J. CASANOVA SANCHEZ, Notario Público Número 8 y del patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, con sede en la ciudad y puerto de Tampico, del acta de protesta levantada el veintisiete de febrero de dos mil diez, recibida en la capitanía de puerto Dos Bocas, Tabasco el primero de marzo de dos mil diez. **9).**- Copia fotostática certificada por el licenciado OSCAR J. CASANOVA SANCHEZ, Notario Público Número 8 y del patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, con sede en la ciudad y puerto de Tampico, de la carta de reclamación, signada por Kenneth L. Nettles, representante legal de Noble Contracting Sarl, de tres de marzo de dos mil diez. **10).**- Impresión vía Internet de la página ([http://www.imf.org/external/np/fin/data/rms five.aspx](http://www.imf.org/external/np/fin/data/rms%20five.aspx)), que contiene el valor y **11).**- Póliza de

Fianza 5881-03129-9, emitida por AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., Grupo Financiero Aserta, por un monto de \$3'250,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00100 MONEDA NACIONAL), para garantizar la constitución del fondo de limitación de responsabilidad. Fórmese expediente regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este órgano de proceso, bajo el número que le corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, es competente para conocer y tramitar el proceso de limitación de responsabilidad que se solicita, de conformidad con lo previsto por los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y punto cuarto, fracción VII, del Acuerdo General 57/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana, así como el artículo 306 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en virtud de que los hechos por los que se promueve el presente procedimiento se suscitaron fuera de puerto, en la plataforma MAX SMITH, propiedad de Noble Contracting Sarl., con domicilio en Ciudad del Carmen Campeche, siendo el primer puerto al que arribó después de la colisión, en el muelle de pemex en la Terminal Marítima de Dos Bocas, Paraíso, Tabasco, jurisdicción perteneciente a los Juzgados de Distrito del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, con sede en esta ciudad de Villahermosa, lo que se corrobora con el acta de protesta, levantada por personal de la empresa armadora NAVIERA BOURBON TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., el veintisiete de febrero de dos mil diez, y recibida en la Capitanía de Puerto Dos Bocas, Tabasco, el primero de marzo de dos mil diez, lo que se corrobora con el acta relativa, en la que se hacen constar los hechos suscitados el veintisiete de febrero de dos mil diez, referente a la colisión entre el buque DENE, de bandera mexicana y la plataforma denominada NOBLE MAX SMITH.

SEGUNDO. PROCEDENCIA.

Con fundamento en los artículos 304 y 311 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se admite a trámite el procedimiento de limitación de responsabilidad, solicitado por la persona moral denominada NAVIERA BOURBON TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas, ARTURO BELLO TELLEZ, en virtud de que a juicio de este Juzgado, se cumplió con los requisitos mínimos establecidos por los artículos 307, 308 y 309 de la Ley antes mencionada, en atención a las siguientes consideraciones.

Los preceptos legales antes invocados disponen lo siguiente.

“Artículo 307.- La solicitud de declaración de limitación de responsabilidad deberá ser presentada dentro del año siguiente contado a partir de que el propietario, naviero o sujeto legitimado tengan conocimiento de la primera reclamación instaurada en su contra con motivo de alguna reclamación sujeta a limitación. Asimismo, el propietario, naviero o sujeto legitimado podrá solicitar la declaración de limitación dentro del año siguiente al acontecimiento que dio origen a la misma.

Artículo 308.- La solicitud de declaración de limitación de responsabilidad deberá contener:

- a) Nombre, denominación o razón social del actor, así como el nombre de la embarcación respectiva;
- b) Una narración sucinta de las circunstancias descriptivas del viaje durante el cual se hubieran producido los hechos o causas generadoras de la probable responsabilidad de que se trate, con mención de la fecha y lugar de terminación de aquél;
- c) El monto a que se pretende limitar la responsabilidad del actor y la fórmula para el cálculo del mismo; y
- d) Una relación de los probables reclamantes del fondo, que indique sus nombres y domicilios, así como las causas que pudiesen originar sus créditos contra el fondo y un estimado de la cuantía de los mismos.

Artículo 309.- A la solicitud deberán acompañarse todos los documentos que el actor tenga en su poder y que deban servir como pruebas de su parte. En todo caso, el Juez que conozca del asunto sólo podrá admitir la demanda a trámite cuando el actor acompañe el título de propiedad de la embarcación, copia certificada de su arqueo y del folio de inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional para el caso que sea mexicana, así como el billete de depósito por la cantidad que el actor pretenda limitar su responsabilidad o garantía suficiente para ello”.

En primer lugar, por cuanto al requisito de temporalidad establecido por el primero de los artículos transcritos, se estima que se encuentra satisfecho, toda vez que del acta de protesta, de veintisiete de febrero de dos mil diez, se advierte que el accidente marítimo suscitado, con motivo de la colisión entre el buque DENE y la plataforma NOBLE MAX SMITH, que precisamente da lugar al presente procedimiento de limitación de responsabilidad, ocurrió el veintisiete de febrero de dos mil diez, la cual a la letra dice:

“ACTA DE PROTESTA

A BORDO DEL BUQUE DENOMINADO B/A “DENE”, DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: DEL PORTE DE CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO TONELADAS DE TONELAJE BRUTO Y CIENTO CUARENTA Y NUEVE TONELADAS DE TONELAJE NETO, NUMERAL XCKB1, PUERTO DE MATRICULA TAMPICO, TAMAULIPAS Y PROPIEDAD DE LA EMPRESA ARMADORA “NAVIERA BOURBON TAMAULIPAS”, S.A. DE C.V., SIENDO LAS VEINTIDOS HORAS CERO MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, ENCONTRANDOSE LA EMBARCACION ATRACADOS EN EL MUELLE DE PEMEX EN LA TERMINAL MARITIMA DE DOS BOCAS TABS SE REUNEN EN EL PUENTE DE MANDO LOS C. JESUS DANIEL GARCIA GONZALEZ EN CARACTER DE CAPITAN, EL C. SAMUEL GONZALEZ MORALES, PRIMER OFICIAL DE CUBIERTA Y EL C. IVAN EVERARDO GAMEZ RAMIREZ JEFE DE MAQUINAS, PARA HACER CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS:

SIENDO LAS CERO DOS HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, ARRIBAMOS A LA PLATAFORMA MAX SMITH CON PROGRAMA DE DESCARGA DE MATERIALES Y COMISARIA, DE CERO DOS HORAS VEINTE MINUTOS A CERO DOS HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS, SE DESCARGO PARTE DE LA CARGA, POR LA BANDA DE BABOR DE LA MISMA PLATAFORMA, ENTREGANDO LA COMISARIA COMO PRIORIDAD, POSTERIOR A ESO QUEDAMOS AL PAIRO DE CERCANIAS DE LA PLATAFORMA HASTA NUEVA ATENCION.

SIENDO LAS CERO CINCO HORAS TREINTA MINUTOS A CERO CINCO HORAS CUARENTA MINUTOS PROCEDIMOS A LA PLATAFORMA MAX SMITH PARA TOMAR POSICION DE MANIOBRA EN SISTEMA DP, POR SU BANDA DE BABOR, PARA DESCARGA EL MATERIAL PENDIENTE, EN ESE MOMENTO SE OBSERVAN CONDICIONES METEOROLOGICAS SIGUIENTES, MAR DE CUATRO PIES DEL NNW, VIENTO DE VEINTITRES NUDOS DEL NNW Y CORRIENTE CON DIRECCION HACIA EL NE DE TRES PUNTO CINCO NUDOS, POR LO QUE SE SOLICITA NOS ATIENDA LA PLATAFORMA POR SU BANDA DE ESTRIBOR SIENDO ESTE MAS FAVORABLE, A LO QUE INFORMA EL CABO DE TURNO QUE NO ES POSIBLE ATENDERNOS POR ESA BANDA.

SIENDO LAS CERO CINCO HORAS CON CUARENTA MINUTOS COMIENZA LA DESCARGA DEL RESTO DEL MATERIAL.

SIENDO LAS SIETE HORAS CON CERO MINUTOS SE ESTABLECE CONTACTO VIA VHF CON LA PLATAFORMA MAX SMITH, EN VIRTUD DE NOTAR EL INCREMENTO DE LAS CONDICIONES HIDROMETEOROLOGICAS, SOLICITANDO NUEVAMENTE NOS ATIENDAN POR SU LADO ESTRIBOR PARA PODER REALIZAR LA MANIOBRA DE UNA MANERA MAS SEGURA; NEGANDONOS UNA VEZ MAS TAL PETICION.

SIENDO LAS CERO HORAS TREINTA MINUTOS DEBIDO A CAMBIO REPENTINO DE CONDICIONES METEOROLOGICAS DE VIENTE DE TREINTA NUDOS DE DIRECCION DE NNW, MAR DE SEIS A OCHO PIES DE DIRECCION DE NNW Y CORRIENTE CON DIRECCION HACIE EL NE DE CUATRO NUDOS, SE NOTA QUE LA EMBARCACION ES ABATIDA HACIA LA PLATAFORMA Y SE TOMA INMEDIATAMENTE CONTROL MANUAL DEL BARCO PARA SALIR LO MAS PRONTO POSIBLE DEL AREA DE RIESGO, MANIOBRANDO CON MAQUINAS PRINCIPALES Y PROPULSO DE PROA, SIN EMBARGO NO SE PUDO EVITAR QUE LA EMBARCACION HICIERA CONTACTO EN VARIAS OCASIONES CON EL LADO DE ESTRIBOR DE LA COLUMNA INTERMEDIA Y COLUMNA DE POPA DE LA PLATAFORMA. SE TRATO DE SALIR DE LA PLATAFORMA HACIENDO LAS MANIOBRAS NECESARIAS PERO FUE IMPOSIBLE SEPARARSE, LA TRIPULACION OCUPO SUS PUESTO PARA ATENCION DE EMERGENCIA POR COLISION.

SIENDO LAS CERO HORAS CON CUARENTA MINUTOS SE SOLICITA APOYO A LA EMBARCACION ISLA SAN GABRIEL PARA SALIR POR MEDIO DE UN CABO DE PROA DE NUESTRA EMBARCACION PARA ASI ABRIR NUESTRA PROA Y PODER SALIR.

SIENDO LAS CERO OCHO HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, SE ENVIA CABO A LA EMBARCACION ISLA SAN GABRIEL Y ASI SE LOGRA ABRIR LA PROA Y SALIR DEL COSTADO DE LA PLATAFORMA.

SIENDO LAS CERO NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS QUEDAMOS COMPLETAMENTE LIBRES Y AL PAIRO EN CERCANIAS DE LA PLATAFORMA MAX SMITH Y SE DAN RONDINES DE SEGURIDAD PARA EVALUAR DAÑOS, SIN OBSERVAR VIAS DE AGUA, SE EFECTUAN PRUEBAS DE MAQUINAS Y TIMONES, SIN NOVEDAD.

SIENDO LAS CERO NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS INFORMA LA PLATAFORMA MAX SMITH QUE NO SE OBSERVAN DAÑOS APARENTES EN LA MISMA.

SIENDO LAS CERO NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS SE INFORMA A CONTROL MARINO POR MEDIO DE LA PLATAFORMA DE LOS HECHOS ACAECIDOS.

SIENDO LAS CERO NUEVE HORAS CINCUENTA MINUTOS SE HACE TRANSITO AL PUERTO DE DOS BOCAS SIN MATERIALES EN CUBIERTA NI PASAJEROS ABORDO EFECTUANDO RONDINES REGULARES PARA MONITOREAR EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LA EMBARCACION.

SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON VEINTE MINUTOS SE HACE CRUCE DE BOYA DE RECALADA DEL PUERTO DE DOS BOCAS.

SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS SE HACE CRUCE DE ESCOLLERAS DE ENTRADA.

SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS SE HACE ATRAQUE AL MUELLE NORTE TOMA NUMERO DOS DE LA TERMINAL MARITIMA DE PEMEX DE DOS BOCAS, TABASCO.

QUE SIENDO LAS VEINTITRES HORAS CERO MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA DE PROTESTA, PROTESTANDO ENERGICAMENTE CONTRA LAS CONDICIONES METEOROLOGICAS ADVERSAS QUE ORIGINARON EL EVENTO AQUI DESCRITO; ASI COMO TAMBIEN DIRIGIDA ESTA PROTESTA HACIA LA NEGATIVA POR PARTE DEL CABO DE GUARDIA DE LA PSS MAX SMITH DE CAMBIAR LA MANIOBRA HACIA EL COSTADO ESTRIBOR, PARA SALVAGUARDAR LOS INTERESES DEL ARMADOR Y LOS PROPIOS RESERVANDONOS EL DERECHO QUE LA LEY NOS CONFIERE DE AMPLIARLA, RECTIFICARLA Y/O RATIFICARLA UNA Y CUANTAS VECES SEA NECESARIO EN CUALQUIER LUGAR Y FECHA; FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DAMOS FE.

TRES FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS. UN SELLO.

SE DA POR RECIBIDA LA PRESENTE ACTA DE PROTESTA EL PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SIENDO LAS DIEZ HORAS, EN LA CAPITANIA DE PUERTO DOS BOCAS, TABASCO, DE

ACUERDO AL ARTICULO 134 DE LA LEY DE NAVEGACION. UNA FIRMA ILEGIBLE, RUBRICA. UN SELLO”.

De la anterior transcripción, se desprende que los hechos que ocasionaron el accidente marítimo ocurrieron el veintisiete de febrero de dos mil diez, por lo que si la presente demanda fue presentada en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Villahermosa, Tabasco, el doce de marzo de dos mil diez, es evidente que fue exhibida de manera oportuna, como lo señala el precitado artículo 307.

Ahora bien, por lo que se refiere al segundo de los artículos citados, el cual determina los requisitos que debe contener el escrito de demanda, es de decirse que éstos se encuentran satisfechos.

Ello es así, ya que del proemio de la demanda se advierte que quien promueve el presente procedimiento es la sociedad mercantil denominada NAVIERA BOURBON TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas, ARTURO BELLO TELLEZ, lo cual se encuentra acreditado en términos de lo señalado al inicio de este proveído, y que el nombre de la embarcación es “DENEb”, cumpliendo con ello el inciso a), del artículo 308, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.

De igual modo, del escrito de demanda se desprende que el promovente destinó un capítulo para los hechos, de los cuales se observa una narración sucinta de éstos y las causas generadoras de la probable responsabilidad de que se trata, con la mención de la fecha y lugar de terminación del accidente marítimo, como se advierte de la transcripción de éstos, que a la letra dicen:

“3.- Es el caso que el día 27 de Febrero de 2010, el Buque denominado “DENEb”, al mando del Capitán Jesús Daniel García González y debidamente autorizado por la autoridad para zarpar del Puerto de Dos Bcoas; se dirigía con rumbo hacia la Plataforma MAX SMITH, a efecto de entregar materiales y comisaría (alimentos), para su posterior regreso hacia el Puerto de Dos Bocas, como se acredita con el despacho de salida emitido por la Capitanía de Puerto (entradas y Salidas múltiples, entre el puerto y área de plataformas) ...

4.- Es el caso que siendo aproximadamente las 08:30 horas del citado día 27 de febrero del 2010, el referido Buque “DENEb”, al mando del Capitán Jesús Daniel García González, y mientras realizada operaciones de descarga de material pendiente; debido a un cambio repentino de las condiciones meteorológicas, nota que la embarcación es abatida hacia la plataforma, por lo que procede de inmediato a tomar el control manual del barco para alejarse del área de riesgo, maniobrando con máquinas principales y propulsar de proa; más sin embargo, no pudo evitar con tales acciones que la embarcación “DENEb” hiciera contacto accidental (colisión) en diversas ocasiones con la plataforma “MAX SMITH”, del lado de estribor con la columna intermedia y la columna de popa de la citada plataforma.

...
En ese sentido, podemos observar del contenido de la citada acta de protesta, por un lado, que durante los momentos en que ocurre la colisión accidental que repentinamente se presentan y que condicionan dicha colisión, no obstante las maniobras que se efectuaron por parte del Capitán del buque para salir del área de riesgo y; por otro lado, también existe una condición coadyuvante a la colisión y que consistió en la “negativa” (injustificada) por parte del Cabo de Guardia de la plataforma MAX SMITH para autorizar que la operación de descarga de materiales que se estaba tratando de efectuar se realizara por la banda o costado de estribor, con lo cual, se hubieran resentido mucho menos las adversidades del mal tiempo que estaba prevaleciendo en el momento de las maniobras y la colisión misma, lo que definitivamente influyó y contribuyó a que se presentara la colisión”.

Con lo anterior, se cumple con lo establecido por el inciso b), del artículo 308 de la ley en cita.

Ahora bien, respecto de los requisitos contenidos en los incisos c) y d) del citado ordenamiento legal, también se encuentran satisfechos, en virtud de que de la lectura integral del escrito inicial de demanda, y de los documentos anexos, se advierte que la persona moral actora es NAVIERA BOURBON TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., con domicilio en calle Roble número 209, colonia Aguila, código postal 89230, Tampico, Tamaulipas, pretendiendo limitar su responsabilidad por un monto de aproximadamente \$3'217,321.80 (TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL); así como las causas con las cuales justifica la limitación de la responsabilidad, las cuales funda en el Convenio Sobre Limitación de la Responsabilidad Nacida de Reclamación de Derecho Marítimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, de acuerdo con el arqueo bruto del buque DENEb, realizando la fórmula para el cálculo del mismo; así como el probable reclamante del fondo (NOBLE CONTRACTING SARL, con domicilio en kilómetro 8.1 de la carretera Carmen-Puerto Real “I-A y I-B”, Pedro San Antonio del Limón II, municipio del Carmen, Campeche, código postal 24157), como se advierte a continuación:

“Ahora bien, cumpliendo lo que señala el artículo 308 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, tenemos o es del conocimiento de mi representada que la Plataforma MAX SMITH aparentemente es propiedad de la empresa denominada NOBLE CONTRACTING SARL, siendo el único reclamante que se conoce que “pudiera” tener un derecho o crédito que ejercer en contra de mi mandante derivado de la multicitada colisión accidental. Dicha empresa tiene como domicilio el ubicado en Kilómetro 8.1 de la Carretera Carmen-Puerto Real “I-A y I-B”, Pedro San Antonio del Limón II, municipio del Carmen, Campeche, Código Postal 24157, según se desprende de la propia carta de reclamación que dicha empresa le entregó a mi mandante con motivo de la colisión accidental a la que enseguida se hará expresa referencia.

De esa forma, la causa que pudiese originar su crédito en contra de mi representada, lo que se señala sin que implique responsabilidad ni aceptación de procedencia alguna, es que con motivo de la citada colisión accidental, mi representada recibió una “carta de reclamación”, firmada por el Sr. Kenneth L. Nettles, quienes se ostentaron como propietarios de la multimencionada plataforma MAX SMITH, quienes señalan en su carta supuestos daños a la plataforma y que se están determinando, sin reclamar en particular cantidad alguna, como se desprende de la carta en comentario ...

7.- Expuestos estos hechos, se concluye sin lugar a duda alguna que los mismos evidencian el legal y legítimo derecho de mi representada para limitar su responsabilidad por tratarse o derivar de un accidente marítimo de los que se encuentran contemplados por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos en sus artículos 152 al 156, 175, 177, 182, fracción I, 304 y 305. Correlacionando lo anterior afirmación con el contenido del artículo segundo del "Convenio", debido a que el accidente narrado es de aquellos que son sujeto de limitar la responsabilidad en beneficio del Armador o Propietario de la embarcación, como lo es el caso que nos ocupa.

Atento a las disposiciones contenidas tanto en el "Convenio" como en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, mi representada pretende limitar su responsabilidad hasta por la cantidad de \$3'217,321.80 (tres millones doscientos diecisiete mil, trescientos veintiún pesos 80/100 M.N.), salvo error u omisión en las operaciones aritméticas siguientes.

En efecto, para establecer el monto de la limitación de responsabilidad a que se refiere el "Convenio", habremos de referirnos al contenido íntegro y literal del artículo 6, inciso 1, apartado b), subinciso i), que establecen lo siguiente:

CAPITULO II. - LIMITACION DE LA RESPONSABILIDAD.

Artículo 6

Límites generales.

1.- Los límites de responsabilidad para reclamaciones que, siendo distintas de las mencionadas en el Artículo 7, surjan en cada caso concreto, se calculan con arreglo a los siguientes valores:

b) respecto de toda otra reclamación,

i) 167.000 unidades de cuenta para buques cuyo arqueo no exceda de 500 toneladas;

Tomando como referencia el arqueo bruto del buque "DENE" propiedad de mi representada es únicamente de 498.00 toneladas, tenemos que:

El Arqueo Bruto del buque "DENE" es de 498.00 toneladas, por lo cual, debemos tomar en considerado las 167,000 unidades de cuenta o derechos Especiales de Giro, que al día 10 de Marzo de 2010 tenían un valor de \$19.265400 pesos mexicanos, de acuerdo a la publicación que hace el Fondo Monetario Internacional en su página de Internet http://www.imf.org/external/np/fin/data/rms_five.aspx misma que se acompaña como Anexo Número 11, las que multiplicadas nos da un gran total de \$3'217,321.80 (tres millones doscientos diecisiete mil, trescientos veintiún pesos 80/100 M.N.).

$167,000 \times 19.265400 = \$3'217,321.80$ PESOS.

De tal manera que la cantidad arriba señalada es la suma máxima por la cual mi representada limita su responsabilidad derivada del accidente marítimo señalado en los hechos precedentes y conforme al "Convenio" y la Ley de Navegación y Comercio Marítimos...".

Por otra parte, como se advierte del contenido del artículo 309 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el procedimiento de limitación de responsabilidad sólo puede ser admitido a trámite por el juez que conozca del asunto cuando el actor acompañe el título de propiedad de la embarcación, la copia certificada de su arqueo y del folio de inscripción en el registro Público Marítimo Nacional, para el caso que sea mexicana, el billete de depósito por la cantidad que el actor pretende limitar su responsabilidad o garantía suficiente para ello.

En el presente caso, la parte actora para acreditar la propiedad del buque "DENE", acompañó a su libelo los siguientes medios de prueba.

1.- Copia fotostática certificada por el licenciado OSCAR J. CASANOVA SANCHEZ, Notario Público Número 8 y del patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, con sede en la ciudad y puerto de Tampico, del certificado de matrícula 2804465122-8, expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, a nombre de NAVIERA BOURBON TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., con relación a la embarcación denominada DENE, inscrito en el Registro Público Marítimo Nacional, en Tampico, Tamaulipas, el seis de agosto de dos mil ocho, con el número de folio marítimo 1410, del ramo de buques partida No. 5024, entrada No. 134/2008.

2.- Copia fotostática certificada por el licenciado OSCAR J. CASANOVA SANCHEZ, Notario Público Número 8 y del patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, con sede en la ciudad y puerto de Tampico, de la Escritura Pública número 15,803, volumen 373, de treinta y uno de julio de dos mil ocho, pasada ante la fe del mismo fedatario público, que contiene protocolización de documento (operación de compraventa de la embarcación DENE).

3.- Copia certificada por el licenciado ERNESTO ROSALES MENDEZ, Jefe de Departamento de Registro Público Marítimo Nacional, del folio marítimo 1410.

4.- Copia fotostática certificada por el licenciado OSCAR J. CASANOVA SANCHEZ, Notario Público Número 8 y del patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, con sede en la ciudad y puerto de Tampico, del Certificado Internacional de Arqueo (1969).

De dichas documentales se desprende que la propietaria del buque antes aludido, es la promotora NAVIERA BOURBON TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.

Así pues, de acuerdo con el Convenio de las Naciones Unidas Sobre las Condiciones de Inscripción de los Buques, publicado en el Diario oficial de la Federación, el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en la parte conducente de su artículo 2º, se precisa que: "... Se entiende por "propietario", a menos que se indique claramente otra cosa, la persona natural o jurídica inscrita en el registro de buques del estado de matrícula como propietario del buque .."; así también en su artículo 11, relativo al "Registro de Buques", se señala que: "... 1. El Estado de matrícula establecerá un registro de los buques que enarbolan su pabellón,

que se llevará en la forma que determine ese Estado y de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Convenio. Los buques autorizados por las leyes y reglamentos de un Estado a enarbolar su pabellón se inscribirán en ese registro a nombre del propietario o propietarios o, si las leyes y reglamentos nacionales así lo dispusieran, a nombre del arrendatario a casco desnudo”.

En esa virtud, con las documentales antes reseñadas queda demostrada la propiedad de la sociedad mercantil actora, respecto del buque “DENE B”, como lo exige el artículo 309 de la multirreferida ley, así como su debida inscripción en el registro

De igual modo, en cuanto al requisito exigido por el numeral antes citado, respecto de la copia certificada de su arqueo, este quedó satisfecho, con la copia fotostática certificada por el licenciado OSCAR J. CASANOVA SANCHEZ, Notario Público Número 8 y del patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, con sede en la ciudad y puerto de Tampico, del Certificado Internacional de Arqueo (1969), expedido en virtud de las disposiciones del Convenio Internacional Sobre Arqueo de Buques, 1969, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos, por la Dirección General de Marina Mercante, en México, Distrito Federal, el trece de febrero de dos mil nueve.

Ahora bien, por cuanto hace al requisito consistente en copia certificada del folio de inscripción en el Registro Marítimo Nacional, también quedó de manifiesto en autos con la copia certificada por el licenciado ERNESTO ROSALES MENDEZ, Jefe de Departamento de Registro Público Marítimo Nacional, del folio marítimo 1410, en virtud de que la embarcación es mexicana.

En lo relativo al último de los requisitos señalados en el citado artículo 309 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, referente en acompañar el billete de depósito o la garantía por la cantidad que el actor pretenda limitar su responsabilidad, también se tiene por cumplido, puesto que junto con la demanda fue exhibida la póliza de fianza número 5881-03129-9, expedida el diez de marzo de dos mil diez, por AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, por la cantidad de \$3,250,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Así pues, cabe precisar que el monto de la póliza de garantía exhibida excede el monto de \$3'217,321.80 (TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), por el cual la sociedad mercantil actora pretende limitar su responsabilidad.

Dicho límite de responsabilidad no puede basarse en un señalamiento arbitrario, sino en la regulación y lineamientos establecidos en el artículo 6, fracciones 1, inciso b) y 5 y numeral 8, punto 1), del Convenio Internacional sobre Limitación de responsabilidad Nacida de reclamaciones de Derecho Marítimo, publicado en el Diario oficial de la Federación, el nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro y los artículos 2, inciso 4), 7 y 9 del Convenio Internacional Sobre Arqueo de Buques, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de octubre de mil novecientos setenta y dos, que disponen:

“CONVENIO SOBRE LIMITACION DE LA RESPONSABILIDAD NACIDA DE RECLAMACIONES DE DERECHO MARITIMO,

Artículo 6

Límites generales

1. Los límites de responsabilidad para reclamaciones que, siendo distintas de las mencionadas en el Artículo 7, surjan en cada caso concreto, se calcularán con arreglo a los siguientes valores:

a) respecto de las reclamaciones relacionadas con muerte o lesiones corporales,

b) respecto de toda otra reclamación,

i) 167.000 unidades de cuenta para buques cuyo arqueo no exceda de 500 toneladas;

5. A los fines del presente Convenio, por arqueo del buque se entenderá el arqueo bruto calculado de conformidad con las Reglas que figuran en el Anexo I del Convenio internacional sobre arqueo de buques, 1969”.

“Artículo 8

Unidad de cuenta

1. La unidad de cuenta a que se hace referencia en los Artículos 6 y 7 es el Derecho Especial de Giro tal como éste ha sido definido por el Fondo Monetario Internacional. Las cuantías a que se hace referencia en los Artículos 6 y 7 se convertirán en moneda nacional del Estado en que se invoque la limitación, de acuerdo con el valor oficial de la moneda en la fecha en que haya sido constituido el fondo para la limitación, se efectúe el pago o se constituya la fianza que, de conformidad con la ley de ese Estado, sea equivalente a tal pago. Con respecto al Derecho Especial de Giro, el valor de la moneda nacional de un Estado Parte que sea miembro del Fondo Monetario Internacional se calculará por el método de evaluación efectivamente aplicado en la fecha en que se trate por el Fondo Monetario Internacional a sus operaciones y transacciones. Con respecto al Derecho Especial de Giro, el valor de la moneda nacional de un Estado Parte que no sea miembro del Fondo Monetario Internacional se calculará del modo que determine dicho Estado Parte”.

“CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE ARQUEO DE BUQUES.

Artículo 2.

Definiciones.

Para la aplicación del presente Convenio, salvo cuando expresamente se diga lo contrario:

...4). “Arqueo bruto”, es la expresión del tamaño total de un buque, determinada de acuerdo con las disposiciones del presente convenio.

Artículo 6.

Determinación de los arqueos.

La determinación de los arqueos bruto y neto se efectuará por la Administración, pero ésta puede confiar dicha operación a personas u organismos debidamente autorizados por ella. En todo caso la Administración asumirá la plena responsabilidad de la determinación de los arqueos bruto y neto.

Artículo 7.

Expedición de Certificados.

3) Se expedirá un Certificado Internacional de Arqueo (1969) a todo buque cuyos arqueos bruto y neto hayan sido determinados conforme a las disposiciones del presente Convenio.

2) Dicho certificado será expedido por la Administración o por cualquier persona u organismo debidamente autorizado por ella. En todo caso la Administración asumirá la plena responsabilidad del certificado.

Artículo 9.

Forma del certificado

5) El certificado se redactará en el idioma o idiomas oficiales del país que lo expida. Cuando el idioma empleado no sea inglés o francés, el texto incluirá una traducción a uno de estos idiomas.

6) La forma del certificado será idéntica al modelo que figura en el Anexo 11".

De lo anterior, se concluye que el límite de la responsabilidad se calcula tomando como referencia el arqueo bruto determinado en el Certificado Internacional de Arqueo, expedido de acuerdo con las disposiciones del Convenio Internacional Sobre Arqueo de Buques, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de octubre de mil novecientos setenta y dos, que la parte actora acompañó a su demanda, en copia certificada, con pleno valor probatorio de acuerdo a las citadas disposiciones, por haber sido expedido por un país (México) contratante del Tratado respectivo; documento en el que se precisa que dicho arqueo bruto es de 498 toneladas.

Cabe precisar, que de acuerdo con el pretranscrito artículo 8, punto 1) del Convenio Internacional sobre Limitación de responsabilidad Nacida de Reclamaciones de derecho Marítimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, la unidad de cuenta a que se hace referencia, es el Derecho especial de Giro, tal como éste ha sido definido por el Fondo Monetario Internacional se convierte en moneda nacional del estado en que se invoque la limitación, de acuerdo con el valor oficial de la moneda en la fecha en que haya sido constituido el fondo para la limitación, se efectúe el pago o se constituya la fianza que, de conformidad con la ley de ese estado, sea equivalente a tal pago.

En el caso en concreto, la parte actora tomó como base la fecha de expedición de la fianza diez de marzo de dos mil diez.

En esa virtud, de acuerdo a la consulta efectuada al sitio oficial en Internet del Fondo Monetario Internacional, la cual fue certificada por la Secretaria de este Juzgado y se agrega al presente expediente, se advierte que al diez de marzo de dos mil diez, cada peso mexicano tiene un valor por cada unidad de cuenta o derecho especial de giro, a razón de 19.265400.

De lo que se obtiene, que si un peso equivale a 19.265400 (diecinueve punto dos, seis, cinco, cuatro, cero, cero, en la fecha señalada, es necesario determinar a cuántos pesos equivalen 167.000 unidades de cuenta o derechos especiales de giro.

\$1= 19.265400

167,000 x 19.265400 = \$3'217,321.80 pesos

Dicha cantidad de \$3'217,321.80 (TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), es precisamente el límite de la responsabilidad pecuniaria a que está obligado en este procedimiento, de acuerdo con lo Convenido Sobre Limitación de la Responsabilidad Nacida de Reclamaciones de Derecho Marítimo; consecuentemente, se considera correcto el monto calculado para tal fin por la sociedad mercantil actora.

Cabe puntualizar que no reviste un obstáculo para considerar satisfecho el requisito de garantizar la constitución del fondo de limitación, que dicha póliza contemple una cantidad un poco mayor a la que el actor pretende limitar su responsabilidad, pues de llegar a ser necesario hacerla efectiva, tal circunstancia no constituye un impedimento, ya que en todo caso se realizaría por el monto que se determine en sentencia ejecutoriada del procedimiento de limitación en caso de condena, de acuerdo con los montos que acrediten los acreedores en la sentencia de reconocimiento de créditos, lo cual puede implicar una cantidad menor, pero nunca mayor a la que el actor limitó la responsabilidad, de acuerdo con los artículos 304, 305, 310, 321 y 322 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, que a la letra dicen:

"Artículo 304.- El proceso de limitación de responsabilidad tiene por objeto que se declare la existencia del derecho a ella y que se determine la suma total que, en caso de ser condenado, deba pagar el propietario, naviero o sujeto legitimado, de conformidad con los Tratados Internacionales que en este capítulo se señalan, a un conjunto de acreedores, así como que se establezca la manera en que dicha suma debe ser distribuida entre éstos.

Artículo 305.- Cualquier acción para intentar la limitación de responsabilidad quedará sujeta al Convenio sobre Limitación de la Responsabilidad Civil nacida de Reclamaciones en Derecho Marítimo y en su caso, por el Convenio Internacional sobre Responsabilidad por Daños causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos o en los tratados internacionales de la materia.

Artículo 310.- El fondo de limitación constituirá un patrimonio de afectación para el pago de los créditos reconocidos en el procedimiento de limitación de responsabilidad, aun y cuando el actor haya sido declarado en concurso mercantil, a menos que sea declarado improcedente el procedimiento de limitación de responsabilidad o el actor se desista del mismo.

Artículo 321.- Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia pronunciada en los procedimientos de reconocimiento de créditos, el Juez citará para audiencia final dentro del término de cuarenta y cinco días hábiles, para hacer del conocimiento de las partes la proporción de los créditos reconocidos.

Podrán asistir a la audiencia, los acreedores cuyas demandas de reconocimiento de crédito hubiesen sido declaradas procedentes.

Artículo 322.- Concluida la audiencia final el Juez citará a las partes para oír sentencia definitiva, la cual deberá ser pronunciada dentro de los quince días hábiles siguientes. En contra de dicha resolución procede el recurso de apelación en ambos efectos”.

TERCERO. ADMISION DEL PROCEDIMIENTO DE LIMITACION DE RESPONSABILIDAD.

En ese tenor, al encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en sus artículos 307, 308 y 309, y los específicos que los regulan en los tratados internacionales de la Materia, que han sido referidos, como condición de procedibilidad del procedimiento de limitación de responsabilidad incoado por la actora y, por lo tanto, se admite a trámite dicho procedimiento, de acuerdo a los lineamientos establecidos por los artículos 311 a 315 de la precitada Ley, que establecen:

“Artículo 311.- El auto que admita a trámite el procedimiento de limitación de responsabilidad deberá contener:

a) Nombre, denominación o razón social de la persona presuntamente responsable, así como el nombre de la embarcación;

b) El lugar y la fecha del acontecimiento;

c) El monto por el cual fue constituido el fondo de limitación;

d) La orden para el actor de suspender el pago de cualquier crédito imputable al fondo de limitación de responsabilidad;

e) La orden de suspender todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes propiedad del actor derivado de créditos imputables al fondo de limitación de responsabilidad;

f) La orden al actor de inscribir dicha resolución en el Registro Público Marítimo Nacional, en caso de tratarse de embarcaciones mexicanas; y

g) La citación a los presuntos acreedores a efecto de que presenten sus créditos para examen dentro del término de treinta días hábiles, con el apercibimiento que de no presentar su reclamación en tiempo y forma estarán impedidos para ejercitar derecho alguno relacionado con tal reclamación en contra del propietario, naviero o sujeto legitimado.

Artículo 312.- El auto por el cual se admita a trámite el procedimiento de limitación de responsabilidad, deberá notificarse personalmente al actor, así como a los presuntos acreedores con domicilio conocido. Cuando deba notificarse a presuntos acreedores que residan en el extranjero, la apertura del procedimiento de limitación, se señalará un plazo de sesenta días hábiles para la presentación de sus créditos, con el apercibimiento decretado en el inciso g) del artículo precedente.

Artículo 313.- En todo caso, el Juez de Distrito ordenará la publicación de un extracto del auto admisorio en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación en el lugar de radicación del juicio, por tres veces, debiendo mediar entre una y otra publicación diez días hábiles, la cual se fijará también en los tableros de avisos del Juzgado, a efecto de que cualquier interesado que se considere con derecho sobre el fondo constituido pueda presentar a examen sus créditos dentro del término establecido en el artículo 311, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación de edictos.

Artículo 314.- Las acciones y los juicios seguidos por los presuntos acreedores en contra del propietario, naviero o sujeto legitimado que se encuentren en trámite en virtud de cualquier acción sujeta a limitación derivadas del mismo evento, al momento de admitirse la demanda se acumularán al procedimiento de limitación de responsabilidad.

Artículo 315.- Cuando en un procedimiento diverso se haya dictado sentencia ejecutoriada, mediante la cual se declare la existencia de un derecho de crédito contra el actor y que la misma sea considerada como imputable al fondo, el acreedor de que se trate deberá presentar al Juez copia certificada de dicha resolución. El Juez deberá reconocer el crédito en los términos en que fue pronunciada”.

En atención a los dispositivos transcritos, el presente procedimiento tiene por objeto determinar la existencia del derecho de la sociedad mercantil denominada NAVIERA BOURBON TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., para limitar su responsabilidad hasta por la cantidad de \$3'217,321.80 (TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), en el siniestro marítimo ocurrido el veintisiete de febrero de dos mil diez, entre el buque “DNEB” y la plataforma denominada NOBLE MAX SMITH, propiedad de la empresa NOBLE CONTRACTING DARL, cuando realizaba operaciones de descarga de material pendiente, debido a un cambio repentino de las condiciones meteorológicas, sin poder evitar con las acciones empleadas que la embarcación hiciera contacto accidental en diversas ocasiones con la plataforma MAX SMITH, del lado del estribor con la columna intermedia y la columna de popa de la citada plataforma; presunta reclamante y que se determine la suma total que, en caso de ser condenado, deba pagar la parte promovente y propietaria de la embarcación “DNEB”, de conformidad con el Convenio Internacional Sobre Limitación de la Responsabilidad Nacida de Reclamaciones de Derecho Marítimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro y demás tratados internacionales sobre la materia, a un conjunto de acreedores (entre ellos el presunto reclamante), así como que se establezca la manera en que dicha suma debe ser distribuida entre estos.

CUARTO. CONSTITUCION DEL FONDO DE LIMITACION.

Como ha quedado precisado en la parte final del segundo considerando, de acuerdo con las normas ahí señaladas y el artículo 310 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el fondo de limitación constituirá un patrimonio de afectación para el pago de los créditos reconocidos en el procedimiento de limitación de

responsabilidad, aun cuando la parte actora haya sido declarada en concurso mercantil, a menos que sea declarado improcedente el procedimiento de limitación de responsabilidad o el actor se desista de éste.

Dicho fondo de limitación es por la cantidad de \$3'217,321.80 (TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), la cual se encuentra debidamente garantizada con la póliza de fianza 5881-03129-9, expedida el diez de marzo de dos mil diez, por AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., grupo financiero ASERTA, por la cantidad de \$3'250,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

En tal virtud, regístrese en el libro de pólizas de fianza y garantías diversas que se lleva en este Juzgado, la póliza de fianza exhibida y guárdese en la caja de seguridad, dejándose copia certificada en el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO.- SUSPENSIÓN DE PAGOS Y MANDAMIENTOS DE EMBARGO O EJECUCIÓN CONTRA BIENES PROPIEDAD DEL ACTOR.

En atención a lo que precisan los incisos d) y f) del artículo 311 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se ordena a la parte actora suspender el pago de cualquier crédito imputable al fondo de limitación de responsabilidad.

De igual modo, deberá de suspenderse todo mandamiento de embargo contra bienes propiedad de la parte actora derivado de créditos imputables al fondo de limitación de responsabilidad, que se encuentren pendientes de ejecución.

SEXTO. CITACIÓN A LOS ACREEDORES PARA PRESENTAR SUS CRÉDITOS A EXAMEN.

La presente resolución tiene efectos de citación para los presuntos acreedores, a efecto de que presenten sus créditos para examen dentro del término de treinta y días hábiles, para los que tienen domicilio dentro del país y sesenta días para los que tengan su domicilio en el extranjero, contados a partir de que sean notificados por los medios que la ley señala, con el apercibimiento que de no presentar su reclamación en tiempo y forma estarán impedidos para ejercitar derecho alguno relacionado con tal reclamación en contra del propietario del buque, de acuerdo con el inciso g), del referido artículo 311 y el diverso 312 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Por lo tanto, cítese a la presunta reclamante reconocida NOBLE CONTRACTING SARL, como acreedor reconocido por la parte actora.

SEPTIMO. PUBLICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO.

En términos del artículo 313 de la ley de Navegación y Comercio Marítimos, se ordena realizar la publicación de un extracto del presente auto admisorio en el Diario oficial de la Federación y en el Periódico "Tabasco hoy", de circulación en el lugar de radicación del juicio, por tres veces, debiendo mediar entre una y otra publicación diez días hábiles.

Dicho auto también se fijará en los tableros de avisos del Juzgado, a efecto de que cualquier interesado que se considere con derecho sobre el fondo constituido pueda presentar a examen sus créditos dentro del término establecido en el citado artículo 311, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación de edictos, por lo que entréguense al promovente los extractos referidos para que proceda a su publicación, en términos del artículo 1082 del Código de Comercio, que dispone que cada parte será inmediatamente responsable de las costas que originen las diligencias que promueva, y apercíbesele que de no recogerlos en el plazo de tres días, de no presentar los comprobantes de pagos de éstas en igual término a partir de su recepción o no presentar las publicaciones referidas en un término de tres días después de la última publicación en términos del artículo 1079, fracción VI, del ordenamiento citado, se dejará sin efecto el presente procedimiento, toda vez que dichas publicaciones tienen por efecto hacer del conocimiento de presuntos acreedores desconocidos que tengan créditos imputables al fondo de limitación que deben comparecer para el ejercicio de sus derechos, de tal suerte que el cumplimiento de tal formalidad no puede quedar a la libre voluntad de la parte actora, pues dado que el presente procedimiento constituye un derecho a su favor, para limitar su responsabilidad ante sus acreedores, con independencia del monto de los créditos que estos tengan en su contra, la paralización de la secuela procesal por su falta de cumplimiento de las formalidades expresas y rigurosas que la ley señala en beneficio de las demás partes afectadas, evidentemente las perjudica notablemente, pues no podrían tener conocimiento del procedimiento, presentar sus créditos, continuar con la substanciación de éste hasta la sentencia y el reconocimiento de sus créditos, sin todo lo cual no puede afectarse el fondo de limitación, siendo que se suspenden los mandamientos de ejecución de sus créditos y los juicios relativos se acumulan también a este procedimiento, de acuerdo con el artículo 311 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Atento a lo expuesto, resulta indiscutible la clara trascendencia de la afectación que sufren las demás partes, de no cumplir el actor con las obligaciones que la ley le marca, en el caso, realizarse oportunamente las publicaciones de esta resolución, por la paralización que produce en el procedimiento violentando con ello el principio de equidad procesal que consagra el artículo 3º del Código Federal de Procedimientos Civiles y desvirtuando la naturaleza y finalidad del presente procedimiento, que no es un instrumento de dilación y fraude de los acreedores del propietario de un buque, naviero o agente legitimado, sino garantizar los derechos de cada parte, de acuerdo a su naturaleza, que es de orden público, por estar regido por una ley de ese tenor, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, que dispone que:

“Esta Ley es de orden público y tiene por objeto regular las vías generales de comunicación por agua, la navegación y los servicios que en ellas se prestan, la marina mercante mexicana, así como los actos hechos y bienes relacionados con el comercio marítimo”.

OCTAVO.- ACUMULACION DE JUICIOS.

Las acciones y los juicios seguidos por los presuntos acreedores en contra del propietario, naviero o sujeto legitimado que se encuentren en trámite en virtud de cualquier acción sujeta a limitación derivadas del mismo evento, al momento de admitirse la demanda se acumularán al procedimiento de limitación de responsabilidad, de acuerdo con el artículo 314 de la Ley de la Materia; sin embargo para efectos prácticos de un mejor manejo de éstos, lo que redundará en precisión y claridad para todas las partes, dichos expedientes, en su caso, continuarán su trámite por cuerda separada, y desde este momento se apercibe a las partes que deberán señalar con toda precisión el expediente al que dirijan sus promociones, apercibidas que de no hacerlo así, se entenderán remitidas al principal, esto es, al presente expediente de procedimiento de limitación de responsabilidad.

Por otra parte, con fundamento en el diverso numeral 315 del mismo ordenamiento en cita, de existir un procedimiento diverso (hasta el momento desconocido), en el que se haya dictado sentencia ejecutoriada, mediante la cual se declare la existencia de un derecho de crédito contra el actor considerado como imputable al fondo, el acreedor de que se trate deberá presentar a este Juzgado copia certificada de dicha resolución, crédito que deberá ser reconocido en los términos en que fue pronunciada dicha sentencia.

NOVENO. LEGISLACION APLICABLE.

Se señala a las partes que la legislación aplicable al presente juicio es la prevista en el Convenio Internacional Sobre Limitación de la responsabilidad Nacida de Reclamaciones de Derecho Marítimo, publicado en el Diario oficial de la Federación, el nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, el Convenio de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Inscripción de los Buques, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho; el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de octubre de mil novecientos setenta y dos; la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y en materia de procedimiento, se aplicará supletoriamente el Código de Comercio y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de acuerdo con el artículo 264 de la primera ley citada.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6º de la propia Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DECIMO. DOMICILIO Y AUTORIZADOS DE LA PARTE ACTORA.

Con fundamento en el artículo 1069, párrafo primero, del Código de Comercio, de aplicación supletoria a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 264 de esta última legislación, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle 27 de Febrero número 710, despacho 1, colonia Centro, código postal 86000, en esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los licenciados ANGEL MARTINEZ GONZALEZ, ALEJANDRA ESTHER GARCIA RAMOS, ROSARIO GUZMAN LEON, ENRIQUE GARZA RUIZ ESPARZA, ARTURO ARISTA GARZA, FERNANDO ESCAMILLA LLANO, ROGER RODRIGUEZ OYARZABAL, ELBA JACKELINE CALDERON MEZA, ROMAN AVILA CUEVAS, JUAN PABLO ELIZONDO ONG, RAMIRO BESIL EGUIA y ALVARO ADAME GONZALEZ DE CASTILLA, así como a los pasantes de derecho MIGUEL ANGEL FITTA ZAVALA, DANIEL RUIZ LARES y FELIPE SAN AGUSTIN.

DECIMO PRIMERO. NOTIFICACION A LA AUTORIDAD MARITIMA Y REGISTRO PUBLICO MARITIMO NACIONAL.

Remítase copia certificada íntegra de esta resolución a la ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE DOS BOCAS, PARAISO, TABASCO, para que tenga conocimiento de esta resolución, y se ordena a la parte actora inscriba la presente resolución en el Registro Público Marítimo Nacional, para lo cual deberá expedirse el oficio de estilo, anexando copia de la citada determinación, por duplicado.

DECIMO SEGUNDO.- NOTIFICACION A LAS PARTES.

La presente resolución deberá ser notificada personalmente al presunto acreedor y reclamante del fondo NOBLE CONTRACTING SARL, con domicilio ubicado en el kilómetro 8.1 de la carretera Carmen-Puerto Real “I-A y I-B”, Pedro San Antonio del Limón II, municipio del Carmen, Campeche, código postal 24157.

Advirtiéndose que el domicilio del presunto acreedor y reclamante del fondo, se encuentra fuera de esta jurisdicción, conforme a los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, de aplicación supletoria a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, gírese atento exhorto al Juez de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en la ciudad del mismo nombre, para que en auxilio de la justicia federal, y en caso de encontrarlo apegado a derecho, ordene a quien corresponde le notifique el presente proveído, y hecho que sea, lo devuelva con todo lo que en él se hubiere actuado.

Así también, deberá notificarse personalmente al actor, por edictos a los presuntos acreedores desconocidos, en términos del séptimo considerando y mediante oficio a las autoridades Secretaría de Marina, y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Capitanía de Puerto Dos Bocas, Paraíso, Tabasco.

Así lo proveyó y firma la ciudadana licenciada ISABEL ILIANA REYES MUÑOZ, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, asistida de la Secretaria, licenciada ROCIO DE LOS ANGELES PEREZ PEREZ, que certifica y da fe. FIRMAS Y RUBRICAS.

El que se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas, debiendo mediar entre una y otra publicación diez días hábiles.

Villahermosa, Tab., a 16 de marzo de 2010.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco
Rocío de los Angeles Pérez Pérez
Rúbrica.

(R.- 304841)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO No. 58552

A las 10:30-diez horas con treinta minutos del día 28-veintiocho de Mayo del año 2010- dos mil diez, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 51/2007 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, a fin de que se proceda al remate en pública y subasta y primera almoneda del 100%- cien por ciento de los derechos que le corresponden a la parte demandada ALFONSO IBARRA ZUÑIGA,, respecto del bien inmueble embargado en autos consistente en: L-35, M7, UBICACION FRAC. LOS PARQUES EN LOS MOCHIS MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA SUPERFICIE 144.00 M2. AL NORTE 8.00 MTS. CON CALLE PARQUE NOROESTE. AL SUR 8.00 MTS. CON LOTE 10. AL ORIENTE 18.00 MTS. CON LOTE 34. AL PONIENTE 18.00 MTS. CON LOTE 36. DATOS DE REGISTRALES INS-28, LIBRO =657, SEC. PRIMERA; convóquese a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Periódico El Norte, en el Boletín Judicial, en los estrados de éste Juzgado, y en los estrados del Juzgado de lo Civil de Primera Instancia con Jurisdicción y Competencia en Los Mochis municipio de Ahome, Sinaloa, con fundamento en lo establecido por los artículos 1411 del Código de Comercio; el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.- Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que servirá de postura legal para el remate la cantidad de \$237,200.00-doscientos treinta y siete mil doscientos pesos 00/100 m.n.), la cual corresponde a las dos terceras partes del avalúo realizado por los peritos designados en el presente procedimiento, Así mismo, se hace del conocimiento que aquellas personas que deseen intervenir como postores a la audiencia de remate, deberán consignar mediante certificado de deposito expedido por la Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado, el 10%-diez por ciento del valor total del avalúo rendido por los peritos designados en este Juicio, Finalmente, respecto a las personas interesadas en participar como postores en la audiencia de remate, se les podrá brindar mayor información en la Secretaria de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado se proporcionarán mayores informes.

C. Secretario Adscrito al Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado
Lic. César Augusto Díaz González
Rúbrica.

(R.- 306116)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO No. 58630

El día 28 veintiocho de mayo del 2010 dos mil diez a las 10:30 diez horas con treinta minutos en el local de este Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado se llevara a cabo la audiencia de remate en publica subasta y primera almoneda dentro de los autos que integran el expediente 1335/2008 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR VICTOR HUGO GONZALEZ VILLARREAL EN CONTRA DE SALVADOR LORENZO NAVARRO RAMIREZ Y MORMA ESTHER ALVAREZ QUIROGA respecto del bien inmueble consistente en: FINCA MARCADA CON EL NUMERO 300 TRESCIENTOS, DE LA CALLE RIO RAMOS, DE LA COLONIA RIO, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEON, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUMERO 1 UNO, DE LA MANZANA 4 CUATRO, DE LA COLONIA RIO, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEON, CON SUPERFICIE DE 201.87 M2., DOSCIENTOS UN METROS OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 7.50 SIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS A COLINDAR DE FRENTE A LA CALLE PRIVADA RIO RAMOS; AL SUR 8.65 OCHO METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 25; AL ORIENTE 25.00 VEINTICINCO METROS A COLINDAR CON LOTE NUMERO 2; Y AL PONIENTE 25.02 VEINTICINCO METROS DOS CENTIMETROS A COLINDAR CON LIMITE DE LA COLONIA: AL NORTE CON PRIVADA RIO RAMOS; AL SUR CON CAMINO REAL A CADEREYTA, AL ORIENTE CON CALZADA DE LAS TORRES, AVENIDA NUEVO LEON Y AL PONIENTE CON 18 DE MARZO; sirviendo de base para el remate de dicho bien inmueble la cantidad de \$766,000.00 (setecientos sesenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), que representa el valor pericial del bien inmueble antes descrito, y será postura legal para intervenir en la Audiencia de Remate la cantidad de \$510,666.66 (quinientos diez mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional), que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada. por lo que convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos o puerta del tribunal, así como en los estrados del Juzgado Menor en turno del Municipio de Guadalupe, Nuevo León,. Así mismo, se hace del conocimiento, que aquellas personas que deseen intervenir como postores al multicitado remate deberán consignar mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el 10% diez por ciento de la suma que sirve como valor total de los avalúos rendidos por los peritos en juicio, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha subasta, En la inteligencia de que no deberán mediar menos de 5 cinco días entre la publicación del último edicto y la fecha del remate. En la inteligencia de que en la Secretaria de este Juzgado se proporcionaran mayores informes.- DOY FE.- Monterrey Nuevo León a 3 de mayo del 2010.

El C. Secretario del Juzgado Segundo de Jurisdicción
Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Héctor Hugo González Cantú

Rúbrica.

(R.- 306223)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil
EDICTO

En el expediente numero 690/09, relativo al juicio ejecutivo mercantil, Promovido por JUAREZ BRAVO ROSENDO FELIX, en contra de MAGNOLIA LEON GARCIA, el C. JUEZ VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL por proveído dictado de fecha veintiocho de abril del presente año, señalo LAS DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble embargado en autos Consistente En El Departamento B-201, Del Edificio En Condominio Numero 97 De La Calle San Simón, Colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez De Esta Capital, con la superficie, medidas y colindancias que obran en autos sirviendo de base, para la almoneda la cantidad de SEISCIENTOS DOS MIL CIENTO CINCO PESOS, 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra el precio de avaluo.

SE CONVOCAN POSTORES

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN LOS SITIOS PUBLICOS DE COSTUMBRE, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 30 de abril de 2010.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Angel Moreno Contreras
Rúbrica.

(R.- 306074)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Francisco Roberto Razo Rojas y Francisco Javier Ortega Salazar

En los autos del juicio de amparo 192/2010-II, promovido por Cynthia Jiménez González, contra actos del Juez Vigésimo Sexto de lo Civil, actuario adscrito a dicho juzgado y Secretario de Seguridad Pública, todos del Distrito Federal; al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 26 de abril de 2010.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Nelson Arturo García García

Rúbrica.

(R.- 305903)

AVISOS GENERALES

Servicio Postal Mexicano
CONVOCATORIA
PARA LICITACION PUBLICA NACIONAL DE BIENES PROPIEDAD
DEL SEPOMEX No. SPM-DCAF-SAA-GAI-LP-01/2010

El Servicio Postal Mexicano, Organismo Público Descentralizado, en cumplimiento a las Disposiciones que establecen la "Ley General de Bienes Nacionales" y las "Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Servicio Postal Mexicano, a través de la Subdirección de Almacenes y Abastecimiento, dependiente de la Dirección Corporativa de Administración y Finanzas, ubicada en avenida Ceylán número 468, colonia Cosmopolita, Zona Federal Pantaco, código postal 02520, Delegación Azcapotzalco, México, D.F., celebrará la venta de bienes propiedad del Sepomex que ya no son útiles para el servicio a que fueron destinados, a través del procedimiento de licitación pública nacional bajo las siguientes bases:

I. DESCRIPCION, CANTIDAD Y PRECIOS MINIMOS DE VENTA.

I.I. Los vehículos y bienes muebles propiedad del Organismo motivo de la venta se conforman de la siguiente manera, siendo el precio mínimo de venta el que se indica a continuación:

Partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Valor para venta por lote y unidad vehicular
1	Un transformador eléctrico para poste tipo OATI, marca General Electric, modelo TR .0600-CN trifásico de 75 KVA 6000 amperes y 230 volts.	Pieza	1	\$4,000.00
2	Un Conmutador telefónico automático, marca Siemens, modelo P-102, serie 530865-G5232-X1-7, incluye unidad Ups (regulador de corriente), modelo FE 7 kVA, marca Best Ferrups y una unidad Ups (regulador de corriente), modelo FD 5.3 kVA y baterías, modelo Cab-N de 48 volts DC. Nominal 200 amperes	Pieza	1	\$2,646.00
3	Una máquina cortadora de papel (guillotina), marca Wohlenberg Hannove serie 2924-025, motor trifásico de 5 H.P. (220-240 volts)	Pieza	1	\$2,600.00
4	Un lote de 54 motocicletas usadas de diversas marcas y modelos	Lote	1	\$116,070.00
5	1 (un) lote de 92 artículos diversos enviados para baja como unidades (rezagos)	Lote	1	\$14,565.00
6	1 (un) lote de 96 piezas de material informático de oficina nuevo obsoleto como unidades	Lote	1	\$3,230.00
7	Un lote de 18,100 kg de pegamento	Lote	1	\$10,000.00

	en polvo base agua			
8	2 empaquetadoras de correspondencia marca Italtel, Alcatel, tipos 221416 y 8811245138, series 003 y 004, tensión 440 volts, a 60hz. Con motor de 4.5 h.p. (220-440 volts), con accesorios	Pieza	2	\$4,320.00
9	Un Lote de Fleje de plástico para máquina Flejadora semiautomática (6,457 rollos de 9 kg. c/u) en material de polietileno	Lote	1	\$1'501,639.00
10	Una camioneta marca Dodge Ram Van, serie 2D4HB15X03K505860, motor hecho en U.S.A., modelo 2003	Vehículo	1	\$18,000.00
11	Automóvil sedán 4 puertas marca Chrysler serie 3C3D246XXVT544107, motor Hecho en México, modelo 1997	Vehículo	1	\$15,649.20
12	Automóvil sedán 4 puertas marca Nissan, tipo Tsuru GSI, serie 3N1EB31S6YL157602, motor GA16-772352R, modelo 2000	Vehículo	1	\$18,172.00
13	Automóvil sedán 4 puertas marca Nissan, tipo Tsuru GSI, serie 3N1EB31S3YL157587, motor GA16-772857R, modelo 2000	Vehículo	1	\$19,963.24
14	Automóvil sedán 4 puertas marca Nissan, tipo Tsuru GSI, serie 3N1EB31S6YL157583, motor GA16-774035R, modelo 2000	Vehículo	1	\$19,628.12
15	Automóvil sedán 4 puertas marca Nissan, tipo Tsuru GSI, serie 3N1EB31S5YL157591, motor GA16-774007R, modelo 2000	Vehículo	1	\$18,986.20
16	Automóvil sedán 4 puertas marca Nissan, tipo Tsuru GSI, serie 3N1EB31S9YL157593, motor GA16-774032R modelo 2000	Vehículo	1	\$20,074.16
17	Automóvil sedán 4 puertas marca Nissan, tipo Tsuru GSI, serie 3N1EB31SXYL157585, motor GA16-775509R, modelo 2000	Vehículo	1	\$19,467.64
18	Automóvil sedán 4 puertas marca Nissan, tipo Tsuru GSI, serie 3N1EB31S8YL157570, motor GA16-767375R, modelo 2000	Vehículo	1	\$19,175.00
19	Automóvil sedán 4 puertas marca Nissan, tipo Tsuru GSI, serie 3N1EB31S4YL157047, motor GA16-772889R modelo 2000	Vehículo	1	\$19,236.36
20	Automóvil sedán 4 puertas marca Nissan, tipo Tsuru GSI, serie 3N1EB31S5YL156814, motor GA16-773006R, modelo 2000	Vehículo	1	\$20,902.52
21	Automóvil sedán 4 puertas marca Nissan, tipo Tsuru GSI, serie 3N1EB31S2YL157046, motor GA16-771592R, modelo 2000	Vehículo	1	\$21,917.32
22	Automóvil sedán 4 puertas marca Nissan, tipo Tsuru GSI, serie 3N1EB31SXYL157053, motor GA16-772893R, modelo 2000	Vehículo	1	\$18,849.32
23	Automóvil sedán 4 puertas marca Nissan, tipo Tsuru GSI, serie 3N1EB31S1YL156566, motor GA16-772891R, modelo 2000	Vehículo	1	\$20,473.00
24	Automóvil sedán 4 PUERTAS marca Nissan, tipo Tsuru GSI, serie 3N1EB31S4YL156819, motor GA16-773012R, modelo 2000	Vehículo	1	\$21,771.00
25	Automóvil sedán 4 puertas marca Nissan, tipo Tsuru GSI, serie 3N1EB31S9YK222142, motor GA16-771681R, modelo 2000	Vehículo	1	\$19,932.56
26	Automóvil sedán 4 puertas marca Nissan, tipo Tsuru GSI, serie 3N1EB31S5YL156778, motor GA16-774008R, modelo 2000	Vehículo	1	\$19,224.56
27	Camioneta marca Dodge Ram Van serie 2B7HB11X0VK530733, motor hecho en U.S.A., modelo 1997	Vehículo	1	\$24,906.42
28	Camioneta marca Dodge Ram Van	Vehículo	1	\$22,612.59

serie 2B7HB11X6VK530851, motor hecho en U.S.A., modelo 1997			
--	--	--	--

- Los precios indicados no incluyen el IVA.
- Los precios señalados, en las partidas 1 a la 28, corresponden al valor comercial, determinado por avalúo.

II.- PLAZO MAXIMO PARA EL RETIRO DE LOS BIENES.

a).- Los adjudicados, retirarán los bienes en un plazo pactado por la convocante, posteriores al acto de fallo, conforme a lo establecido en el numeral XXIV de las bases de la licitación.

III.- LUGAR DONDE SE UBICAN LOS BIENES.

a).- Dichos bienes se encuentran localizados en el Almacén Central (área de Bajas) de la Gerencia de Almacenes e Inventarios, con domicilio en boulevard de los Ferrocarriles sin número esquina con calle Córcega, colonia Cosmopolita, Delegación Azcapotzalco, código postal 02520, México, Distrito Federal.

IV.- FECHA Y HORARIO EN QUE SE VISITARA EL SITIO DONDE SE UBICAN LOS BIENES.

Los concursantes deberán verificar las condiciones físicas de los bienes que se venderán de 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas, del 14 al 27 de mayo de 2010, presentando la cédula de visita, en Boulevard de los Ferrocarriles sin número esquina con calle Córcega, Delegación Azcapotzalco, código postal 02520, México Distrito Federal y en avenida Ceylán número 468, Zona Federal Pantaco, México, Distrito Federal.

V.- COSTO DE LAS BASES

V.1.- El precio de venta de las presentes bases será de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.)

V.2.- El pago para la compra de las bases de la licitación, ésta deberá efectuarse en efectivo, en moneda nacional en la caja de la Tesorería del Organismo, ubicada en Venustiano Carranza número 32, planta baja, colonia Centro, código postal 06059, de la ciudad de México, D.F., de 8:30 a 14:30 y de 16:30 a 17:30 horas, en días hábiles del 14 al 27 de mayo de 2010, cabe señalar que en lo que corresponde a la venta de bases del día 27 de mayo de 2010, la venta de bases será suspendida a las 12:00 horas, por lo que no podrán venderse bases posterior a los horarios señalados.

V.3.- Una vez realizado el pago, las bases de esta licitación estarán a su disposición en la Gerencia de Almacenes e Inventarios, ubicada en avenida Ceylán número 468, primer piso, Zona Federal Pantaco, código postal 02520, de México, D.F., de 8:30 a 14:30 y de 16:15 a 17:30 horas.

VI.- JUNTA DE ACLARACIONES, INSCRIPCION, RECEPCION Y REVISION DE DOCUMENTOS, APERTURA Y FALLO.

a).- Junta de aclaraciones.

Esta se efectuará el día 28 de mayo de 2010 a las 10:00 horas, en el almacén central del Organismo ubicado en Boulevard de los Ferrocarriles sin número esquina con calle de Córcega, colonia Cosmopolita, Zona Federal Pantaco, código postal 02520, Delegación Azcapotzalco, México, D.F.

b).- Inscripción, recepción y revisión de documentos.

Esta se efectuará el día 31 de mayo de 2010 a las 10:00 horas, en el almacén central del Organismo ubicado en Boulevard de los Ferrocarriles sin número esquina con calle de Córcega, colonia Cosmopolita, Zona Federal Pantaco, código postal 02520, Delegación Azcapotzalco, México, D.F.

c).- Presentación y apertura de ofertas económicas.

Este se llevará a cabo el día 2 de junio de 2010 a las 16:30 horas, en el almacén central del Organismo ubicado en Boulevard de los Ferrocarriles sin número esquina con calle de Córcega, colonia Cosmopolita, Zona Federal Pantaco, código postal 02520, Delegación Azcapotzalco, México, D.F.

d).- Fallo.

Este se llevará a cabo el día 4 de junio de 2010 a las 17:00 horas, en el almacén central del Organismo ubicado en Boulevard de los Ferrocarriles sin número esquina con calle de Córcega, colonia Cosmopolita, Zona Federal Pantaco, código postal 02520, Delegación Azcapotzalco, México, D.F. en el caso de que no se adjudique partida alguna en la licitación, se procederá a la subasta en el mismo acto, de los bienes que no se logre su venta, siendo, postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

VII.- GARANTIA DE SOSTENIMIENTO DE LA OFERTA

La garantía de sostenimiento de la oferta se hará mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria legalmente autorizada, por el importe correspondiente al 10% (diez por ciento) antes de IVA, del precio mínimo de venta por partida que sirvió de base para la convocatoria, a favor del Servicio Postal Mexicano, antes del IVA. Respecto a las partidas ofertadas de esta licitación.

Atentamente

México, D.F., a 14 de mayo de 2010.

La Subdirectora de Almacenes y Abastecimiento del Servicio Postal Mexicano

Lic. Rosa María Zúñiga Canales

Rúbrica.

(R.- 306501)

GRUPO ALUMA S.A. DE C.V.**BALANCE DE LIQUIDACION**

AL 30 DE ABRIL 2010

ACTIVO

EFECTIVO EN CAJA \$ 0

PASIVO**CAPITAL** \$ 0

México, D.F., a 19 de noviembre de 2009.

Liquidador

Armando F. Arteaga Aldrete

Rúbrica.

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 1,139.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 11.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

(R.- 306500)**Diario Oficial de la Federación**

**Auditoría Superior de la Federación
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/A/11/2009/R/05/034
Oficio DGR/A/1575/2010**

ASUNTO: Citatorio para audiencia
CC. ISRAEL SANCHEZ MARTINEZ Y
JOSE VICTOR HUGO VAZQUEZ MATAMOROS
PRESENTES.

En cumplimiento a lo ordenado en los numerales PRIMERO y SEGUNDO, del proveído de fecha 27 de abril del año en curso, dictado por el Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, dentro de los autos que integran el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGR/A/11/2009/R/05/034, instruido, entre otros, a los CC. Israel Sánchez Martínez y José Víctor Hugo Vázquez Matamoros, quienes en la época de los hechos se desempeñaron como Representantes Estatales de los Estados de San Luis Potosí y Oaxaca, de la Coordinación General del FONAES, respectivamente; por este medio en vía de notificación se les hace de su conocimiento la presunta responsabilidad resarcitoria que se les atribuyó en el procedimiento de mérito.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 74 fracción VI, párrafo segundo, y 79 fracción IV, de la propia Constitución; 12 fracción IV, 15 fracción XVI, 49 fracción I, 50 fracción I, 51, 52, 53, 54, 57, 58, 59, 60 y 65, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, expedida mediante el "Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; 2o., numeral 52000, 14, fracción LIII y 28 fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de agosto de 2009, se les cita para que comparezcan personalmente ante el suscrito Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, en las oficinas que ocupa esta entidad de Fiscalización Superior de la Federación, ubicadas en el primer piso del edificio marcado con el número 1501 de la avenida Coyocacán, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en la Ciudad de México, Distrito Federal, para el desahogo de la audiencia prevista en la fracción I, del artículo 57, de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual tendrá verificativo para el C. Israel Sánchez Martínez a las 10:00 horas y para el C. José Víctor Hugo Vázquez Matamoros a las 13:00 horas, respectivamente, en ambos casos, el décimo quinto día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio citatorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en relación con los diversos 35 fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, en términos del artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Se hace de su conocimiento que esta diligencia obedece a que el Auditor Superior de la Federación, aprobó el 20 de julio de 2006, el "Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones para la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2005", en cumplimiento a las atribuciones que le conferían los artículos 74 fracción IV, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y 6, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, ambos ordenamientos legales vigentes en esa época. En dicho Programa, el mencionado Titular de esta entidad de fiscalización superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, ya señaladas, autorizó practicar auditoría a las operaciones realizadas por la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, con motivo de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública Federal correspondiente al ejercicio fiscal de 2005.

Una vez analizada la información recabada por la Dirección General de Auditoría Financiera Federal "B" de la Auditoría Superior de la Federación, en la auditoría practicada a las operaciones realizadas por la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, con motivo de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública Federal correspondiente al ejercicio fiscal de 2005, se emitió el Dictamen Técnico DGAFFB/AB1/036/05/2009 del 20 de octubre de 2009, mediante el cual se

determinó que no se solventaba totalmente la irregularidad por la que se formuló el Pliego de Observaciones 021/2009, por lo que persiste la presunta afectación patrimonial por un monto de \$4,203,512.72 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 72/100 M.N.), en virtud de lo siguiente:

“La Dirección General de Auditoría Financiera Federal “B”, realizó la revisión de la información remitida por la dependencia, correspondiente a 65 expedientes, generándose una Cédula de Seguimiento en la que se identificó que solamente en el caso de 29 expedientes cumplieron con la documentación faltante por un monto de \$3,407,795.08 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.) y los 36 restantes por un importe de \$4,203,512.72 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 72/100 M.N.), no contaron con la documentación que acredite el cumplimiento de uno o varios de los requisitos que deben de integrarse para el otorgamiento de los apoyos o ejercicio del gasto en contravención de los numerales 4.3.1, 4.5.1, 4.5.3, y 6.3.1, de las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2004 como sigue:..”

Al respecto, como se desprende del Dictamen Técnico DGAFBB/AB1/036/05/2009, las presuntas irregularidades que le son atribuibles al C. Israel Sánchez Martínez, durante el periodo comprendido dentro del ejercicio fiscal 2005, en que fungió como Representante Estatal en el Estado de San Luis Potosí de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, consisten en que entregó un subsidio bajo la modalidad de Apoyo al Desarrollo Empresarial a la beneficiaria SANDRA LLAZMIN HERNANDEZ VALADEZ / CAJA SOLIDARIA VILLA DE ARRIAGA, S.C. DE R.L., por un importe de \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sin contar con la solicitud correspondiente, ni la documentación a través de la cual acreditara que el monto antes referido corresponde a un apoyo por haber participado en el servicio de “Pasante o Becario, Coordinador de Brigada de Pasantes o Becarios”, es decir, sin cumplir con todos los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del 2004. Por lo anterior, subsiste un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de las irregularidades que se determinan en el precitado Dictamen Técnico DGAFBB/AB1/036/05/2009 del 20 de octubre de 2009, que corre agregado en el expediente técnico integrado con motivo de la auditoría de referencia.

Por su parte, respecto a las presuntas irregularidades que le son atribuidas al C. José Víctor Hugo Vázquez Matamoros, durante el periodo comprendido dentro del ejercicio fiscal 2005, en que fungió como Representante Estatal en el Estado de Oaxaca de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, éstas consisten en que entregó subsidios bajo la modalidad de “Apoyo para Capitalización al Comercio, La Industria y Servicios”, así como de “Capital Social de Riesgo” a los beneficiarios LEONOR RAMIREZ ZEPEDA / LEONOR RAMIREZ ZEPEDA, LACTEOS LOS AMIGOS S.P.R. DE R.I. / VICTOR ZAGADA AULIS y GRUPO ARROYO EDUARDO, S.S.S. / APOLINAR QUIROZ IGLESIAS, por importes de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), \$279,576.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) y \$575,758.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), sin contar con la constancia de participación en una Empresa Social de Capitalización, y además, en el tercer caso, sin la constancia de estar al corriente en sus obligaciones de revolvencia; además de que la documentación entregada con el fin de subsanar las irregularidades antes referidas, corresponde a ejercicios fiscales diversos al auditado.

Por lo anterior, subsiste un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de \$905,334.00 (NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de las irregularidades que se determinan en el precitado Dictamen Técnico DGAFBB/AB1/036/05/2009 del 20 de octubre de 2009, que corre agregado en el expediente técnico integrado con motivo de la auditoría de referencia, por haber otorgado apoyos sin contar con la documentación de uno o varios de los requisitos que deben integrarse a los expedientes para el otorgamiento de los apoyos o ejercicio del gasto, es decir, sin cumplir con todos los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del 2004.

Las conductas irregulares desplegadas por ustedes en su carácter de Representantes Estatales en los Estados de San Luis Potosí y Oaxaca de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, respectivamente, ocasionaron que presumiblemente infringieran lo dispuesto en los Apartados Objetivo del Area, Función Genérica, Funciones Específicas, puntos 1, 2 y 14, del Manual de Organización de las Representaciones Estatales de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad; artículo 18 fracciones VI, VII, IX, X y XI, del Acuerdo por el que se regula la organización y funcionamiento interno de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2002, y numerales 4.3.1., 4.5.1., 4.5.3., y 6.3.1., de las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2004; de lo anterior se presume que ustedes incurrieron en la responsabilidad resarcitoria a que se refieren los artículos 50, fracción I, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, por lo que deberán sujetarse al procedimiento que establece el artículo 57 del mismo ordenamiento y, en su caso, a la obligación de resarcir el monto del daño causado y su actualización.

En la audiencia a que se les cita, deberán comparecer personalmente para que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan, pudiendo asistir acompañados de su abogado o persona de confianza; apercibidos que de no comparecer, sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; debiendo presentar en la audiencia identificación oficial vigente con fotografía.

Asimismo, quedan a su disposición para imponerse de ellas, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, las constancias que integran el expediente número DGR/A/11/2009/R/05/034, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sitas en avenida Coyoacán número 1501, primer piso, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

Atentamente
México, D.F., a 28 de abril de 2010.
El Director General de Responsabilidades
Lic. Guillermo Narváez Bellacetín
Rúbrica.

(R.- 306440)